Ley No. 229-04 que otorga una pensión del Estado a favor del señor Rafael Batista, y modifica la Ley No. 34-97.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 229-04

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL BATISTA laboró por más de 35 años en diferentes instituciones de la Administración Pública, entre las que se encuentran: el Instituto Postal Dominicano, la Oficina de la Jefatura del Estado Mayor, la Corporación de Acueducto de Santo Domingo, Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Senado de la República, destacándose en cada una de ellas por su capacidad, honestidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que por todos estos aportes hechos a favor del Estado Dominicano así como por su avanzada edad, el señor RAFAEL BATISTA fue beneficiado con una pensión del Estado Dominicano por la suma de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS) según la Ley No.34-97, de fecha 7 de febrero del 1997, suma ésta que le resulta insuficiente para costearse sus necesidades y las de su familia, tomando en cuenta el alto costo que ha experimentado la canasta familiar;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.34-97, de fecha 7 de febrero del año 1997, mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor RAFAEL BATISTA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 1ero. de la Ley 34-97, de fecha 7 de febrero del 1997, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Art. Primero: Se concede una pensión mensual del Estado Dominicano por la suma de RD$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS ORO CON 00/100) favor del señor RAFAEL BATISTA.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA